

INFORME SECRETARIAL. - Salento, 6 de junio de 2022

Del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por JUAN SEBASTIAN QUIROGA TABORDA contra HELIO CRUZ RIOS, con el memorial que antecede mediante el cual el señor MIGUEL ANTONIO QUIROGA ROCHA, apoderado general del señor JUAN SEBASTIAN QUIROGA TABORDA cede los derechos litigiosos a favor de la CONSTRUCTORA OTG S.A.S. con domicilio el CIRCASIA representada por el señor LUIS HERNANDO VILLADA GUERRERO, doy cuenta al señor Juez. Provea.



DARWIN LEOBAL RIVAS

Secretario.

Proceso :	Ejecutivo Hipotecario No. 2020-00060-00
Ejecutante:	Juan Sebastián Quiroga Taborda
Ejecutada:	Helio Cruz Ríos
Decisión :	Admite Cesión de derechos litigiosos
Auto :	Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento-Quindío, nueve (9) de junio del año dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES.

Se dirige al Despacho el señor MIGUEL ANTONIO QUIROGA ROCHA, apoderado general del señor JUAN SEBASTIAN QUIROGA TABORDA, parte demandante dentro de este proceso, para manifestar, en nombre de la parte demandante, que CEDE LOS DERECHOS LITIGIOSOS, que comprende el crédito que se cobra en esta actuación, conjuntamente con sus intereses y costas procesales a favor de la CONSTRUCTORA OTG. S.A.S. identificada con NIT 900-181-662-3, correo electrónico const.otg@hotmail.com, con domicilio principal en CIRCASIA-Quindío, constituida mediante documento privado de Asamblea constitutiva de Circasia del 01 de diciembre de 2011, inscrita el 2 de diciembre de 2011, bajo el número 00030674 libro IX en la Cámara de Comercio de Armenia - Quindío, representada legalmente por el señor LUIS HERNANDO VILLADA GUERRERO, vecino de Circasia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.497.405. Se aporta escritura 1764 de la Notaría Cuarta de Armenia mediante la cual se demuestra que el cedente es el representante legal del demandante, cesión que coadyuba o acepta el demandado HELIO CRUZ RIOS. Así mismo presenta escrito dirigido al mencionado señor mediante el cual lo autoriza para consignar a su cuenta de ahorros No. 136000012577 del banco Davivienda, la suma de \$129.312.000

El doctor SAID ALBERTO RUBIANO MIRANDA presenta un escrito en el que manifiesta que los señores JUAN SEBASTIAN QUIROGA TABORDA Y HELIO CRUZ RIOS se hallan a paz y salvo por todo concepto de honorarios.

El señor LUIS HERNANDO VILLADA GUERRERO, representante legal de la CONSTRUCTORA OTG S.A.S. y cesionario del crédito de derechos litigiosos otorga poder a la doctora KAREN ELIZABETH HERNANDEZ QUINTERO, abogada inscrita, para que, en su nombre y representación, asuma la defensa de sus derechos dentro del proceso y esta a su vez adjunta la prueba de la trazabilidad de correos electrónicos presentado al Despacho.

Por su parte, el doctor GUSTAVO RENDON VALENCIA, aporta un escrito dirigido al señor JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO de ARMENIA, mediante el cual solicita levantar el embargo de los remanentes y el embargo de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar en este proceso a fin de evitar condenas en costas o perjuicios.

Según el artículo 1960 del Código Civil la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste. Dice el artículo 1961 la notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

Según la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia del 21 de mayo de 1941, al respecto de la cesión o enajenación de derechos, ha dicho: "... lo que si es necesario, para que la enajenación del derecho litigioso surta sus efectos en el juicio respectivo y tanto la contraparte como los terceros y el Juez que conocía del asunto tengan conocimiento de ella es que el cesionario se presente al juicio a pedir que se le tenga como parte, en su calidad de subrogatario del derecho litigioso del cedente o por lo menos que presente el título de la cesión y pida al juez que se notifique a la contraparte que él ha adquirido ese derecho...."

Como el demandado CRUZ RIOS ha aceptado la cesión del crédito o de los derechos litigiosos, no es necesario notificarle dicha cesión. Petición que estudiada es procedente admitirla según lo establecido por el artículo 1960, 1969 y pertinentes del Código Civil, y así habrá que decretarse. Se reconocerá personería a la doctora KAREN ELIZABETH HERNANDEZ QUINTERO, como apoderada de la empresa cesionaria, por encontrarse legítimamente otorgado el poder. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salento-Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por *JUAN SEBASTIAN QUIROGA TABORDA* contra *HELIO CRUZ RIOS*, se admite la cesión del crédito que hace el señor MIGUEL ANTONIO QUIROGA ROCHA, como apoderado general del demandante JUAN SEBASTIAN QUIROGA TABORDA a favor de la CONSTRUCTORA OTG. S.A.S. identificada con NIT 900-181-662-3, correo electrónico const.otg@hotmail.com, con domicilio principal en CIRCASIA-Quindío, representada legalmente por el señor LUIS HERNANDO VILLADA GUERRERO.

SEGUNDO: En adelante se tiene a la CONSTRUCTORA OTG. S.A.S. identificada con NIT 900-181-662-3, correo electrónico const.otg@hotmail.com, con domicilio principal en CIRCASIA-Quindío, representada legalmente por el señor LUIS HERNANDO VILLADA GUERRERO, como parte demandante, por lo señalado

TERCERO: Se reconoce personería a la doctora KAREN ELIZABETH HERNANDEZ QUINTERO, como apoderada de la CONSTRUCTORA OTG. S.A.S., en los términos y facultades del memorial a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MILLER GAITAN MARTINEZ

Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO QUE
ANTECEDE SE NOTIFICO POR ESTADOS
HOY 10-VI-22



DARWIN LEOBAL RIVÁS
Secretario